

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 231

LEGISLADORES

Nº **484**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 267/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2764/14 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 17035, REFERENTE AL PAGO DE REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA.

Entró en la Sesión de: **20 NOV 2014**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: _____

As 484/14

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 17.035, referente al abastecimiento del servicio público eléctrico de la ciudad de Río Grande, mediante la Central Termoeléctrica, celebrado el 12 de noviembre de 2014, entre la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada; ratificado mediante Decreto provincial N° 2764/14.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado



SECRETARÍA LEGISLATIVA	
14 NOV 2014	
484	1135
FIRVA	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	14 NOV 2014	HORA
1655		10,00
FIRMA		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 267
GOB.



USHUAIA, 13 NOV. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2764 / 14 , por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 17035, celebrado con la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, a los efectos de su aprobación.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pass a Secretaria Legislativa
Ushuaia 14-11-14

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 13 NOV. 2014

VISTO el expediente N° 15447- SH/14 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de noviembre de 2014 se suscribió el Convenio de venta de gas natural proveniente del cobro de regalías en especie entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada.

Que el mencionado Convenio se encuentra registrado bajo el N° 17035, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

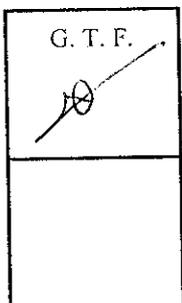
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 17035 celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Secretario de Energía e Hidrocarburos, Geól. Eduardo Alejandro AGUIRRE GONZALEZ, D.N.I. N° 22.652.652, y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, representada por su apoderado, señor Belarmino Segundo SANTANA BARRIENTOS, D.N.I. N° 14.739.548, de fecha doce (12) de noviembre de 2014, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines de su aprobación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2764 / 14



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Maria Fabiana Rios
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONVENIO

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla Atlántico Sur a los doce (12) días del mes de noviembre de 2014, entre la *Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada* representada en este acto por el Sr. Belarmino Segundo SANTANA, D.N.I. Nº 14.739.548 y la *Secretaría de Energía e Hidrocarburos* dependiente de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario, Geol. Eduardo Alejandro Américo Aguirre González, D.N.I. Nº 22.652.652, ad referendum de la Sra. GOBERNADORA de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN:

Que de conformidad al artículo 60 y cdtes. de la Ley Nacional Nº 17.319, al Decreto Nacional Nº 1671/69 y a la Resolución Nº 232/02 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentra facultada a solicitar el pago en especie de regalías hidrocarburíferas.

Que en virtud de los convenios Nº 15868/12 y Nº15869/12 y sus respectivas adendas registradas bajo los Nº 15940/12 y Nº15941/12 celebrados entre la Provincia y las Generadoras de Energía eléctrica de la Ciudades de Ushuaia y Río Grande, en fecha 28 de septiembre de 2012 es suscripta la Resolución Nº 207 - S.E.H. /2012 donde la Provincia manifestó a las titulares de concesiones hidrocarburíferas dentro del Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur la voluntad de hacer uso de la opción de pago en especie de regalías, en forma parcial, por los volúmenes requeridos mensualmente tanto por la Dirección Provincial de Energía como la Cooperativa Eléctrica y otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada.

Que en concordancia con la Ley Nacional Nº 17.319 se estableció que los volúmenes de gas natural para pago en especie de regalías, no superarán en ningún caso el DOCE POR CIENTO (12%) de la producción computable y que la obligación de pago en especie deberá efectivizarse dentro de los NOVENTA (90) días de notificada la misma.

Que asimismo, siendo esta Secretaría la autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 17.319, del Decreto Nacional 1671/79 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 859, mediante el Decreto Provincial Nº 2193/12 se le delegó en la mencionada la facultad de administración y reglamentación del procedimiento a aplicar para el pleno ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones emergentes de los convenios suscripto.

J


COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS
PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA
Belarmino Segundo Santana
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Que al ser el gas natural destinado a la industria de generación eléctrica, el más costoso del mercado, y proyectando futuros incrementos en este, las generadoras provinciales se encuentran ante una evidente dificultad económica que necesitan resolver en pos de mantener el servicio que brindan sin alteraciones en el precio al consumidor final.

Que encontrándose por vencer las prorrogas de los convenios indicados, en pos del acuerdo arribado con la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada corresponde proceder a la suscripción de un nuevo acuerdo.

Que teniendo la Provincia la facultad precedentemente mencionada, a fin de ayudar a que el servicio público de energía eléctrica permanezca ajustado a los principios de integralidad y eficiencia establecidos a través del artículo 78 de la Constitución de la Provincia, se continuará percibiendo regalías en especie con el objeto de abastecer a las generadoras.

Que el objeto de este nuevo convenio continuará siendo el abastecimiento del servicio público eléctrico en la Ciudad de Río Grande, mediante la Central Termoeléctrica, a través de la provisión de gas natural proveniente del cobro de regalías hidrocarburíferas en especie.

Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto, Términos, Cantidad y Precio:

1.1.- Teniendo en cuenta el precio de mercado del gas natural destinado a la industria de generación eléctrica y los futuros incrementos en este, ambas partes convienen la compra - venta de gas natural proveniente del pago de regalías en especie a fin de no ser aumentadas las tarifas al consumidor final.

1.2.- La Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada determinará mensualmente la cantidad de metros cúbicos de gas natural necesarios para el mes siguiente e informará a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos DIEZ (10) días antes del comienzo de cada mes el volumen de gas natural de aporte de regalías en especie requerido.

1.3.- Para el cálculo del precio, los volúmenes utilizados corresponderán a su equivalente con un poder calorífico de gas natural de 9.300 Kcal/m³.

1.4.- El precio base de venta del gas natural a 9.300 Kcal/m³ a considerarse en el convenio será expresado en la unidad de medida U\$S/MMBTU.

1.5.- El precio base será de DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 2,27) por cada MMBTU a partir del mes de Noviembre de 2014.

A fin de no verse menguado el erario público obtenido de las regalías hidrocarburíferas, el valor mencionado precedentemente será actualizado cada dos meses mediante resolución fundada suscripta por la Autoridad de Aplicación tomando como fórmula de readecuación del



COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS
PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA
Segundo Suman
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

precio el valor de boca de pozo definitivo de ese mes, publicado mensualmente por la Secretaría de Energía e Hidrocarburos.

Si el valor obtenido del cálculo indicado arrojará un valor inferior a U\$S 2,27 por cada MMBTU, se mantendrá el valor de U\$S 2,27.

1.6.- En virtud de las constantes fluctuaciones del valor de boca de pozo, el precio base establecido, en caso de optarse por la renovación automática, deberá ser readecuado por la Secretaría de Energía e Hidrocarburos con una antelación mínima de dos (2) meses previos al vencimiento del primer término establecido conforme la cláusula SEGUNDA.

1.7.- El tipo de cambio a utilizarse, tanto para el pago mensual como para las sucesivas rectificaciones del precio que se emitan, será el de transferencia vendedor tipo divisa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente el día hábil anterior al día en que se efectuó el pago.

La conversión del precio a pesos deberá realizarse mediante la utilización de los tres dígitos publicados.

SEGUNDA: El término de duración del presente será de doce (12) meses consecutivos contados a partir del día siguiente de su suscripción. Vencido el término de duración del mismo, su renovación será automática por otros doce (12) meses consecutivos más, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente la opción de no renovación automática previo a culminarse el primer periodo.

TERCERA: La Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada se obliga a realizar el pago producto de la compra del gas proveniente del cobro de regalías en especie por parte de la Provincia en la Cuenta Nº 1071057/7, realizando los giros o las transferencias a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur antes del décimo (10º) día hábil de cada mes.

CUARTA: La Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada abonará en concepto de gasto administrativo a la Provincia, el tres por ciento (3%), del monto que resulte de la aplicación de la cláusula 1.5.

Los fondos se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nº 1710587/9.

QUINTA: La administración, fiscalización, control y verificación de los MMBTU de gas consumidos, según lo expresado en la cláusula PRIMERA del presente convenio, se encontrará a cargo de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SEXTA: Mora, intereses: La mora se producirá automáticamente transcurridos dos (2) días hábiles de notificado el acto administrativo referente al pago y vencido el plazo fijado en la

8

COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS
PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA
Segundo Santoro
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

cláusula CUARTA sin necesidad de intimación alguna, estableciéndose un interés moratorio equivalente a la Tasa Efectiva Mensual Vencida (T.E.M. 30 días) correspondiente a la tasa de interés activa de la cartera general que se encuentre vigente en el Banco de la Nación Argentina, con más un interés punitivo que se conviene en el 50% de la tasa de interés moratorio pactada que deberá abonar la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada por cada día de retraso.



SEPTIMA: El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las partes, no originado en caso fortuito o fuerza mayor, autorizará a la parte cumplidora a rescindir el convenio, previa intimación a la otra parte, en forma fehaciente, al domicilio constituido en el presente, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a diez (10) días.

El incumplimiento por falta de pago en tiempo y forma constituirá falta grave y será causal suficiente para rescindir el presente convenio, debiendo la parte incumplidora indemnizar a la Provincia por los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

OCTAVA: Los términos del presente convenio no serán enmendados, cambiados o modificados, salvo mediante un escrito firmado por las partes del mismo.

NOVENA: Para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder, las partes constituyen los domicilios legales denunciados *ut supra* y acuerdan someterse, en caso de controversia, a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Ushuaia de la Provincia del Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, y previa lectura y ratificación, se formaliza la presente adenda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

9

COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS
PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA
Segundo Saniana
GERENTE

Geol. Alejandro Aguirre González
SECRETARIO DE ENERGÍA
E HIDROCARBUROS

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 13 NOV. 2014
BAJO Nº 17035

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.